



AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A DOMICILIO, URBANOS E INDUSTRIALES EN ECOPARQUE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A DOMICILIO, URBANOS E INDUSTRIALES EN ECOPARQUE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Recogida de residuos sólidos urbanos a domicilio, urbanos e industriales en ecoparque, tratamiento y eliminación de los mismos, previsto en el apartado 4 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)

☎ Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a las que se refiere el art. 43 de la citada Ley, en los supuestos y con el alcance previstos en el mismo.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Clase	Precio Mensual	
	Tasa basura	Tasa ecoparque
Familiar	7,81686 euros	1,89662 euros
Unipersonal	3,70274 euros	0,89841 euros
Locales comerciales	5,34836 euros	1,29769 euros
Grandes establecimientos	51,42704 euros	12,47787 euros
Familiar + local comercial	13,16524 euros	3,19431 euros
Bar – cafetería	18,51372 euros	4,49203 euros
Familiar + bar	26,33509 euros	6,38865 euros
Local comercial + unipers.	9,05111 euros	2,19610 euros

Devengo

Artículo 7º.- 1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón fiscal correspondiente, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de alta en el padrón municipal de habitantes o puesta en servicio de actividad en local o industria, así como por su simple ocupación.



AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)

☎ Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón fiscal, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestral, mediante recibo derivado del padrón fiscal.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2005, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 2.004.

Modificaciones

Se modifica el artículo 6, por acuerdo del Pleno de esta Corporación en fecha 27 de noviembre de 2007. Se publica dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, número 60, en fecha 11 de marzo de 2008.

Advertido error, se produce modificación sobre rectificación de error en dicho artículo, en fecha 22 de mayo de 2008 y número 121 del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.